



**DECISIO**

# Los Riesgos de las Empresas de Dinero Electrónico

Para: [www.prevenciondelavado.com](http://www.prevenciondelavado.com)

Por Daniel G. Perrotta - Julio 2016

## 1. Introducción

En la entrega anterior definíamos al dinero electrónico, como el resultado del proceso de innovación en los servicios de pagos, sustentado e impulsado por diversos factores, entre otros por el desarrollo tecnológico, las nuevas redes de comunicación, la telefonía móvil y otros objetivos internacionales tales como, la inclusión financiera y la bancarización, como medios mitigantes de la pobreza.

Referíamos también que el desarrollo del dinero electrónico, conlleva una serie de riesgos que resultan de interés y preocupación para los Bancos Centrales y las autoridades monetarias de los países. La gama de impactos que genera es muy amplia y abarca desde la emisión de dinero, la política monetaria, la responsabilidad por la supervisión y otros riesgos financieros, hasta la protección al consumidor financiero, la seguridad en el proceso y el riesgo de lavado de dinero.

En este marco, el GAFI, emitió el año próximo pasado, un documento conteniendo directrices para la aplicación de un enfoque basado en riesgo para la prevención del delito de lavado de dinero, para actividades vinculadas con monedas virtuales.

## **2. Su condición de “no Sujeto Obligado” en materia de prevención de lavado de dinero, de las empresas de dinero electrónico, es el principal riesgo para los Sujetos Obligados que operan con ellas.**

Debido a la difusión creciente de esta actividad a nivel mundial, algunos reguladores (por ejemplo, el FinCEN de los EEUU) han comenzado a emitir normativas antilavado para la misma. Si bien todo indica que la tendencia a regularla, se profundizará en el corto plazo, a la fecha, no se haya aún alcanzada en la mayoría de los países de la región. Y es precisamente esta omisión, la que aumenta notablemente el riesgo de lavado de dinero y consecuentemente condiciona su relación con otros sujetos obligados, especialmente con Bancos y Entidades Financieras, que rehúsan a abrirles cuentas a estas empresas. Además, en el caso de Argentina, los sujetos obligados tienen la carga adicional de reportar a la UIF todas las transacciones que se realicen en monedas virtuales.



Sin embargo, las empresas que comercializan monedas virtuales, como cualquier otra empresa, tiene la necesidad de operar con bancos y entidades financieras, por eso deberán buscar alternativas que mitiguen su exposición al riesgo, afectando lo menos posible el formato de su negocio, hasta que el regulador aplique un marco específico.

## **3. Los formatos de vinculación y operación de sus clientes, es el primer riesgo al que se haya expuesta la entidad que opera en monedas virtuales, mas no el único.**

La vinculación digital de los clientes, es un rasgo específico y diferencial de las innovaciones tecnológicas en general y de ésta en particular, y, seguramente, es un modelo cuyo uso se

extenderá mucho más en el futuro.

Podría imaginarse que un camino que pueden adoptar las entidades que comercializan monedas virtuales sería asimilar sus políticas y procesos de “conozca a su cliente”, a los exigidos para otros sujetos obligados, por ejemplo, casas de cambio o remesadoras. De ser esta la decisión, resulta tan recomendable como necesario, realizar un detallado análisis previo, desde el punto de vista costo beneficio de la misma. Existe la posibilidad que aumentar las exigencias de “conozca a su cliente”, no resulte aplicable por los impactos que sobre el proceso de negocio, tengan. Sin duda existen incompatibilidades entre la vinculación de clientes en el mundo virtual y el real, principalmente por la documentación probatoria de identidades y condiciones socioeconómicas.



Otro camino es adoptar medidas de diligencia parciales y basadas en riesgo, sin llegar a equiparse a un sujeto obligado. Por ejemplo, categorizar a los Clientes, según sus montos anuales de operación y aplicar distintos grados de exigencias tales como validación de no inclusión en listas de terroristas, guarda de legajos y toda otra documentación demostrativa de la capacidad socioeconómica del Cliente. También puede ser recomendable contar con manual de políticas y los procesos adoptados y capacitar periódicamente a los funcionarios y empleados, en materia de prevención de lavado, normativas, tipologías, etc.

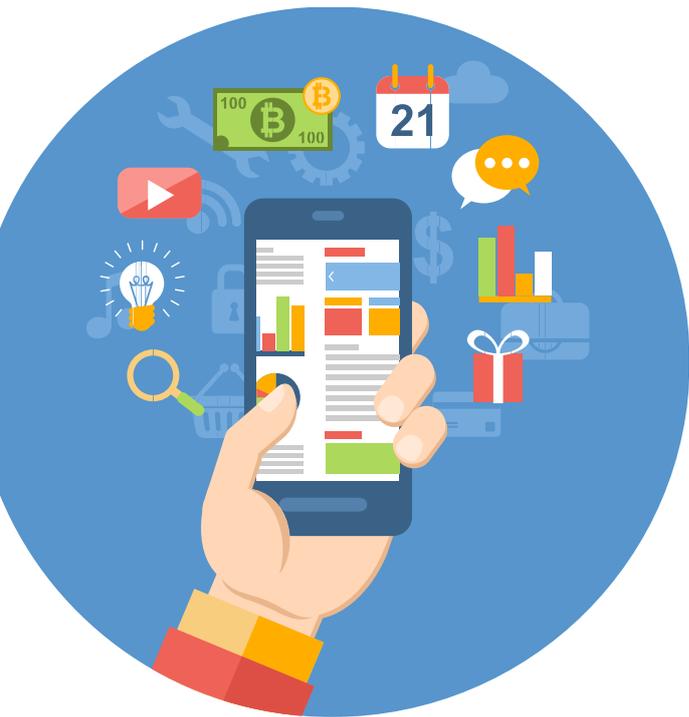
Es importante destacar que, debido al hecho de no ser Sujetos Obligados, las empresas de monedas virtuales no podrán reportar una operación sospechosa, por lo tanto, no deberían evitarse operar con Clientes a los cuales no pueda validarse su licitud de origen de fondos.

Otro riesgo de estas empresas es la compensación de sus posiciones en la moneda electrónica. Como en los negocios reales de cambio de moneda, estas empresas requieren posiciones. Un factor de riesgo deviene del hecho de que las principales “casas de cambio digitales” son empresas radicas en paraísos fiscales.



## 4. Conclusión

La diferencia temporal entre la innovación tecnológica, su aplicación en el mundo económico y su regulación ordenatoria, cada vez es mayor. Las autoridades, que actualmente corren detrás de los avances, deberían poner pronto foco en el establecimiento de marcos de control efectivos, que sin ir en desmedro de las ventajas que proporciona la innovación, minimicen los riesgos de ser aprovechada por los que delinquen.



*Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.*

### Argentina

Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: +54 - 11 - 4703-2536